



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL AL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

A iniciativa del **CONGRESISTA ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, miembro del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL AL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

1

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la transferencia a título gratuito de terrenos de propiedad estatal al Colegio Médico del Perú con el propósito de fomentar su participación en el desarrollo de acciones, políticas y programas de salud pública, mediante la construcción y mejora de la infraestructura destinada a sus actividades institucionales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se aplica sobre los bienes inmuebles referidos en el artículo 3 de la presente ley, ocupados por el Colegio Médico del Perú bajo las modalidades correspondientes de cesión de uso, afectación en uso y posesión; asimismo, a los correspondientes gobiernos locales y gobiernos regionales, a las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales e instituciones del sector salud, en

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

concordancia con las disposiciones normativas constitucionales.

Artículo 3. Terrenos objeto de las transferencias

Se transfiere en propiedad a título gratuito en favor del Colegio Médico del Perú los siguientes terrenos:

Entidad titular del inmueble	Ubicación del inmueble	Área del inmueble	Información registral
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	Av. Roma 413, Urbanización San Nicolás, Trujillo	1,897.33 m ²	Partida Registral N° 03092038 del Registro de Propiedad Inmueble de La Libertad
Gobierno Regional de Ica	Calle Los Nardos 158, Urbanización San Isidro, Ica	3,580 m ²	Partida Registral N° 11018377 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda Pampas de San Antonio MZ W2 Lote 2, Moquegua	327.25 m ²	Partida Registral N° P08007698 del Registro de Propiedad Inmueble de Moquegua
Gobierno Regional de Tacna	Terreno eriazo ubicado a la altura del Km 10-600 de la autopista Calientes, Calana, Tacna.	18,900.00 m ²	Partida Registral N° 11020129 del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Gobierno Regional de Cusco	Hospital Regional en la Avenida de la Cultura N° 2017, Cusco Av. De la Cultura s/n	1,206.53 m2	Partida Registral N° 02057598 Registro de Propiedad Inmueble de Cusco
Municipalidad Provincial de Arequipa	Calle San Rafael 301, Urbanización Los Ángeles, Arequipa	1,804.00 m2	Partida Registral N° 01078228 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa
Municipalidad Provincial de Puno	Calle Carabaya N° 360, distrito, provincia y departamento de Puno	564.25 m2	Inmueble no inscrito registralmente
Municipalidad Distrital de San Bartolo	Av. Del Golf 800, distrito de San Bartolo, Lima	11,965.08 m2	Constituida dentro del inmueble inscrito en la Partida Registral Matriz N° 01078228 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima

Fuente: Elaboración propia

Artículo 4. Procedimiento de la formalización de la transferencia

La presente ley tiene mérito suficiente para la inscripción de las transferencias del derecho de propiedad de los inmuebles referidos en el artículo 3. Para tal efecto, sólo se acompaña copia certificada del desistimiento al que se refiere la disposición complementaria final única, y de la resolución que la declara

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

consentida.

Artículo 5. Uso y destino de los terrenos transferidos

5.1. Los terrenos a que se refiere la presente ley se destinan exclusivamente para la prestación de servicios que forman parte del ámbito profesional del Colegio Médico del Perú, así como para la realización de actividades socio-comunitarias relacionadas con la educación y capacitación, investigación, y divulgación y concientización, encontrándose impedido de efectuar cualquier acto de disposición o de administración diferente a esta finalidad.

5.2. La participación profesional del Colegio Médico del Perú es crucial para asegurar que las políticas y programas de salud pública sean efectivos, basados en evidencia y alineados con las necesidades de la población y puede incluir una variedad de actividades tales como:

- a) Asesoramiento: a los distintos niveles de gobierno sobre políticas de salud pública, prácticas médicas y emergencias sanitarias.
- b) Colaboración en campañas de salud pública: puede colaborar con las autoridades sanitarias en campañas de concientización y prevención sobre temas como vacunación, enfermedades infecciosas, salud mental, entre otros.
- c) Educación y capacitación: puede organizar programas de educación y capacitación para los profesionales de la salud sobre temas de salud pública.
- d) Formulación de políticas: puede participar en la elaboración de políticas de salud pública, asegurando que las decisiones estén basadas en evidencia científica y las mejores prácticas médicas.
- e) Investigación y estudios: puede realizar investigaciones sobre temas de salud pública para proporcionar datos y evidencias que informen las políticas y acciones de los distintos niveles de gobierno.
- f) Monitoreo y evaluación: puede participar en la supervisión y evaluación

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

de programas y políticas de salud pública para asegurar su efectividad y eficiencia.

- g) Representación y defensa: representa los intereses de los profesionales de la salud en debates y decisiones políticas sobre salud pública.

Artículo 6. Condiciones de la transferencia

6.1. Los terrenos descritos en el artículo 3 son transferidos al Colegio Médico del Perú de forma gratuita.

6.2. El Colegio Médico del Perú se compromete a destinar los terrenos exclusivamente para la prestación de servicios que forman parte de su ámbito profesional, así como para la realización de las actividades descritas en el artículo 5.

6.3. El Colegio Médico del Perú asume la responsabilidad por todos los costos asociados con la construcción, remodelación, ampliación, mantenimiento y operación de las instalaciones en los bienes inmuebles transferidos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Desistimiento previo de acciones judiciales

Las transferencias dispuestas por la presente ley se encuentran supeditadas al desistimiento previo que deberán efectuar los correspondientes gobiernos locales de las acciones judiciales interpuestas contra la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN sobre el objeto de la presente ley.

SEGUNDA. Facultad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN se encuentra facultada para efectuar, en cualquier momento, los actos de supervisión correspondientes sobre los bienes inmuebles que se transfieren mediante la presente ley. La propiedad de los predios que se transfieren revertirá a favor del Estado si en un plazo de diez años, posteriores a la entrada en vigor de esta ley, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5.

6



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 12:12:58-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 12:13:12-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 15:32:09-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 16:40:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 16:00:04-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 15:42:13-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2025 16:50:09-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Marco normativo

La Ley 15173 por la que se crea el Colegio Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República, establece en su artículo 5 que dicho colegio tiene los fines de velar para que el ejercicio de la profesión médica se cumpla de acuerdo con las normas deontológicas; propender a mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes; contribuir al adelanto de la ciencia médica; cooperar con los poderes públicos, con las instituciones nacionales y extranjeras y con las entidades profesionales en la defensa de la salud, procurando que la asistencia facultativa alcance a todo el país; absolver las consultas que sobre asuntos científicos, de ética y deontología médicas, le sean formuladas por el estado, asociaciones profesionales, entidades particulares o miembros de estas instituciones; organizar y promover la asistencia social del profesional en todas las formas posibles; entre otras.

Y en esa línea, el presente proyecto de ley, en su artículo 5, dispone que el uso y destino de los terrenos a transferir sean para fines de desarrollo profesional; asimismo, dispone cuáles serían las áreas de intervención en las que el Colegio Médico del Perú lleve a cabo una serie de acciones a fin de contribuir con el desarrollo de la salud pública, acciones que están en consonancia con sus fines. Ahora bien, en lo que respecta al marco constitucional, los colegios profesionales están normados en el artículo 20 como instituciones autónomas con personalidad de derecho público y su protagonismo en el desarrollo de políticas públicas se refleja en la potestad constitucional que tienen de iniciativa legislativa y en la facultad de interponer acciones de inconstitucionalidad en

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

materias de su especialidad.

Análisis de la situación fáctica

El Colegio Médico del Perú ha manifestado en un breve estudio acerca de la situación del sistema de salud, titulado *El sistema de salud en el Perú. Situación y desafíos*, que la relación entre el Ministerio de Salud, las universidades, los colegios profesionales y las organizaciones sociales de base, salvo excepciones, se limita a lo establecido en la normatividad, sin embargo, cabe resaltar la participación de las universidades y los colegios profesionales en los consejos que regulan la formación de especialistas en el campo de la salud, pero en el campo de la investigación aún se espera más. Lamentablemente, dice el CMP, los resultados de las investigaciones no son de mayor impacto por diversas razones. Por ejemplo, "la presencia de centros universitarios e instituciones privadas de investigación que se rigen bajo las prioridades de investigación de las instituciones financiadoras". Sin embargo, tal vez el factor más relevante fue la ausencia de un proceso coordinado de implementación y de impulso del desarrollo de la investigación priorizada.¹

En este contexto, es crucial que el Estado promueva la participación del Colegio Médico del Perú en el desarrollo de políticas de salud pública fundamentadas en la investigación y la formalización de sus hallazgos. Como colegio profesional, el CMP establece y mantiene los estándares para la práctica médica, asegurando que los médicos cumplan con los requisitos educativos y éticos necesarios. Además, el CMP garantiza que los médicos posean las habilidades y conocimientos actualizados para ejercer su profesión, basándose en la continua incorporación de nuevas técnicas y avances médicos.

Asimismo, en cuanto a la expectativa ciudadana de un gremio de profesionales

¹ <https://repositorio.cmp.org.pe/handle/20.500.12971/32>

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

de la salud, esta esperaría que el CMP actúe como un mecanismo de supervisión y disciplina, investigando denuncias y tomando medidas contra aquellos médicos que violen las normas profesionales. Esta medida protege a los pacientes de malas prácticas, asegura que los médicos cumplan con altos estándares éticos y ayuda a construir confianza en la comunidad médica. En el plano educativo y de capacitación continua, el CMP debe tener una presencia de mayor alcance, facilitando la educación médica continua a través de cursos, seminarios y conferencias, lo cual es vital para mantener a los médicos al día con los últimos avances en medicina. Esta participación educativa requiere de infraestructura adecuada que impulse, sobre todo, la investigación médica que contribuya al avance del conocimiento médico y a la mejora de las prácticas clínicas.

En cuanto a la figura de la transferencia de los bienes inmuebles, en este caso, una transferencia interestatal, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) estableció en su Directiva 005-2011-SBN, que deben darse sobre bienes de libre disposición, es decir, sobre aquellos que no tienen ningún impedimento legal o judicial, y que las ocupaciones, cargas o gravámenes no limitan su libre disposición. En el caso concreto, los bienes inmuebles que se propone transferir al Colegio Médico del Perú contemplan este requisito, es decir, son de libre disponibilidad. Asimismo, la SBN establece que, en las transferencias a título gratuito, la finalidad es que el bien sea destinado a proyectos de desarrollo conforme a las competencias de la entidad adquirente. En este caso concreto, como ya se ha manifestado, el Colegio Médico del Perú usará y destinará los bienes inmuebles a las actividades dispuestas en el artículo 5.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el Periodo Parlamentario 2021-2026, se presentaron los siguientes proyectos de ley:

- a) El Proyecto de Ley 3237/2022-CR, por el que se propone la Ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles-predios urbanos en posesión de los colegios profesionales del Perú, que se encuentran inscritos a favor de los gobiernos regionales, municipalidades y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN. El proyecto fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 12 de octubre de 2022.

- b) El Proyecto de Ley 5663/2023-CR, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la transferencia de propiedad de los bienes inmuebles de entidades públicas que se encuentren ocupados por colegios profesionales vinculados al sector salud. El proyecto cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Vivienda y Construcción de fecha 3 de enero de 2024.

10

- c) El Proyecto de Ley 6276/2023-CR, por el que se propone la Ley que modifica los artículos 7 y 14 de la Ley 29151, Ley general del sistema nacional de bienes estatales, para establecer el plazo indeterminado de la cesión en uso y el valor arancel de los actos de disposición de los bienes inmuebles en posesión de los colegios profesionales del país. El proyecto fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 3 de noviembre de 2023.

Asimismo, es importante mencionar que como antecedente legal que versa sobre la misma materia está la Ley 29199, Ley que transfiere en propiedad un terreno a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector Educación – CAFAE-SE, aprobada en el Congreso de la República el 23 de enero de 2008 y publicada en las Normas Legales del diario oficial El Peruano el 5 de febrero de 2008.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa tiene como efecto establecer un marco legal que autorice la transferencia gratuita de bienes inmuebles, actualmente propiedad de diversos gobiernos locales, gobiernos regionales, instituciones públicas y del Sistema Nacional de Bienes Estatales y ocupados por el Colegio Médico del Perú, a favor de este último. Esta transferencia se realizará conforme a los requisitos establecidos en la ley y estará destinada exclusivamente a fines relacionados con el desarrollo profesional médico.

Asimismo, es importante mencionar que de aprobarse la iniciativa legislativa y poner en vigencia la respectiva ley, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN estaría facultada para efectuar actos de supervisión correspondientes.

11

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Los beneficios de la presente iniciativa están directamente relacionados con la mejora en la salud pública, ya que permitiría fortalecer la infraestructura del Colegio Médico del Perú y fomentar una mayor participación en el desarrollo de políticas, programas y acciones de salud pública. Esto puede traducirse en mejoras en la calidad de los servicios de salud, mayor capacidad de respuesta a emergencias sanitarias, y mejor formación y actualización de los profesionales médicos. Asimismo, la mejora de la infraestructura facilitaría la formación continua y la actualización de los médicos, lo que puede resultar en un personal médico mejor capacitado. Esto puede llevar a una mejora en la calidad de la atención médica a nivel nacional. Con un colegio médico más fortalecido, es posible que el Estado pueda delegar ciertas funciones relacionadas con la salud pública, reduciendo así su carga administrativa y financiera. La inversión en la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

infraestructura y desarrollo profesional del Colegio Médico del Perú puede tener un impacto positivo a largo plazo en la salud pública, mejorando los indicadores de salud, reduciendo los costos de atención médica y aumentando la productividad general de la población.

Disponer la transferencia a título gratuito de los bienes inmuebles detallados en la fórmula legal del presente proyecto de ley genera beneficios económicos y sociales, puesto que la transferencia permitirá que el beneficiario, en este caso, el CMP, pueda desarrollar y mejorar la infraestructura de los inmuebles que lleven a aumentar el valor de la propiedad y la prestación de los servicios que se lleven a cabo en estos; asimismo, el Estado ahorraría en costos de mantenimiento y conservación de los inmuebles, reduciendo su carga administrativa; en cuanto a los beneficios sociales, la transferencia promovería el desarrollo de la comunidad a través de la mejora de las condiciones en la prestación de servicios de salud pública, tanto en el ámbito de las atenciones médicas, de la investigación y, sobre todo, de la prevención. El análisis costo-beneficio muestra que los beneficios a mediano y largo plazo, especialmente en términos de desarrollo social, salud pública e investigación médica, superan significativamente posibles costos a los propietarios en cuanto a la pérdida de titularidad; sin embargo, al no ser utilizados por estos, lo que se evidencia es que no están dentro de su ámbito de acción. Esto sugiere que la transferencia a título gratuito de una propiedad estatal puede ser una decisión favorable, especialmente cuando se destina a proyectos con un alto impacto social positivo.

Los costos de estas transferencias implican que el Estado ceda activos que podrían tener un valor económico significativo, sin embargo, cabe la posibilidad de que se vendan o utilicen para otros fines, o que se destinen a otros proyectos públicos o privados con menores beneficios para la sociedad. El costo de oportunidad se refiere a los beneficios potenciales que se pierden al no utilizar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

estos terrenos para fines de salud pública. Y, finalmente, se debe reconocer que aunque la construcción y mejora de la infraestructura serían responsabilidad del Colegio Médico del Perú, podrían surgir costos indirectos para el Estado en términos de regulaciones, o permisos.

- El principal beneficio es la mejora en la salud pública, desarrollo profesional médico, reducción de la carga estatal y beneficios a largo plazo para el sistema de salud.
- El Costo principalmente es la pérdida del valor económico de los terrenos y el costo de oportunidad de no utilizarlos para fines de salud pública.

El costo-beneficio de esta ley dependerá de la valoración del impacto positivo que la mejora en la salud pública y el desarrollo profesional médico puedan tener en la sociedad en comparación con el valor de los terrenos transferidos. Si se considera que los beneficios en términos de salud pública y desarrollo profesional superan con creces el valor económico de los terrenos, la ley puede considerarse favorable desde una perspectiva de costo-beneficio.

13

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa propuesta tiene relación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada mediante la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, específicamente con los temas:

- "54. MEJORAS EN EL SERVICIO DE SALUD Y EN EL CUIDADO DE LA MISMA",
"56. MEJORAS EN LA SITUACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD" y
"58. SOBRE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD".

Asimismo, la iniciativa tiene relación con la Política de Estado "13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL", del Objetivo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

"II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL".

Y en cuanto a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, tiene relación con la Política "13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social" del Segundo objetivo: Equidad y justicia social; y con la Política "20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología" del Tercer objetivo: Competitividad del país.